

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 396/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 456/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.2023.26593 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	018632

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por el que se admitió la controversia constitucional citada al rubro.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de octubre dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veinte del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio y delegados. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial*"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su interés o representación corresponda**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 396/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

Luego, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal y recurrente en el presente medio de impugnación.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente a la Ministra *******

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 394/2023** interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la controversia constitucional.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12409/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 396/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 396/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 456/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CCC/LATF/ANRP/EGPR/ 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 396/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 283898

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T16:16:41Z / 22/11/2023T10:16:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 0a 5e 53 b2 42 89 b7 91 04 7b 10 2f 95 14 de 52 e9 6c bb 21 8b 40 50 a7 1a 41 35 91 cf 0d ca 53 83 9f a0 f6 1f 8e 2d 29 53 f3 b0 a0 82 90 54 7e 9b 92 94 a1 a3 b5 68 9a ae 04 64 0d 65 ca ea 3b 43 94 68 4f 77 97 7b b5 55 e6 85 25 86 61 bc 40 0f 1f b6 51 cd d9 c6 f4 b7 ce 19 9f 33 90 7e 35 bf e2 69 5e 27 2c d7 cd 2d ba 2d 2d c1 32 30 6a 58 55 66 e1 f8 0a bf 89 aa 76 28 2f 11 3a f4 7e 3b 6e 4d b2 a7 17 72 b0 21 e6 1a 05 fd d7 3b a3 cf e4 7a 07 50 71 89 bc a9 d9 11 23 11 af 5b 0b c0 92 4b c6 8e 1c 3a a6 fc 38 5f bd bd 78 4d ca 79 bc 7a b6 a1 8c 1a a5 ad 60 5b a5 85 fe f6 f8 cd 75 1b 4a ef 3f 83 ec 25 f6 43 ff 1f e0 c1 2a 8e 2d f0 72 4b 12 94 3f cb a5 4f 7e f9 e5 0f 3f 26 5f 4d 1a 70 76 d0 ed 45 d1 e9 05 a8 6f e8 14 0a 4d e5 d9 11 4f 2f 55 a1 9d 71 17 8d dd 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T16:16:47Z / 22/11/2023T10:16:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T16:16:41Z / 22/11/2023T10:16:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6450463			
	Datos estampillados	4E418F169CDEBFCBDC75DA05FFEEFB2922418C990F25B49176FCA20966FFDE9C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:24Z / 17/11/2023T16:00:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 c8 15 7b 96 c4 2c e8 99 b6 aa 45 e4 e5 a0 27 c2 15 e2 46 03 f5 89 eb 41 c3 25 21 53 11 8b 48 40 9b a8 c6 7a 04 ec b1 b9 98 aa 9e c7 b0 4b a3 a3 06 61 c5 6b ab 25 03 08 75 a9 4e 7a e0 3b 37 49 ce ad 2d b3 e9 b2 2e e0 1a 45 8c 23 08 7a 6a d4 eb 3a a2 92 6c f6 2f 94 ec b5 b5 38 4e 8f 4b 74 71 a5 b8 20 f5 c6 68 0a 91 b2 3d 7d 03 7f 07 d9 3f ce 7f 7b 1c bf e5 ea 37 db 17 05 4b 5d 71 b8 4c 0a 89 2e cf 37 5e d7 69 ad 20 1f 68 5a 3a 6b c2 c5 a3 0e 35 fb 22 99 4b ba 42 bf 69 fe 8d e2 14 42 b3 3b a5 06 38 8e 05 27 d6 91 4c ec 94 cd ca ed 69 00 4d 49 8c be 89 af f0 78 10 fc 09 e9 b8 b5 c0 e9 60 8f 3c da 0b ec 46 28 3b a4 e8 39 f1 d6 1a 88 52 56 4d ba 2e 2b 58 8b 8e 33 45 b8 62 fd 8a f8 64 02 3b 49 de d1 c3 fd 1b 6e 22 dd ef b5 ba b5 0a 31 26 48 de 2a 18 0e 33 ce a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:46Z / 17/11/2023T16:00:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:24Z / 17/11/2023T16:00:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6438549			
	Datos estampillados	527C5D7AE48B2B25063E92F99D4B9D3F5223D2872C9164B2BF385101F96C854F			